

22 FEB 2021. - Al Despacho.

La Secretaria,

DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Agua de Dios, 25 FEB 2021.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 99).

II. ANTECEDENTES.

Por auto del 7 de julio de 2020 (fls. 85 y 86), se libró mandamiento de pago con título hipotecario de mínima cuantía, en contra de la señora LUZ MIREYA OLARTE BARBOSA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

Por SALDO DE CAPITAL de \$ 28'369.093.37 y sendas cuotas dejadas de cancelar, desde el 31 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020, por valor de \$ 1'050.034.00, derecho incorporado en el pagaré 05700480200174858, de fecha 31 de mayo de 2018, girado por la suma de \$ 31'659.458.03, más intereses corrientes y moratorios.

Se decretó embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública No.5.674 de fecha 27 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D.C. y matrícula inmobiliaria 150-7869 de propiedad

La ejecutada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 21 de octubre de 2020, (fl. 88), contestó dentro del término indicado, pero no propuso excepciones.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, (fls. 92 a 96), se ordenó continuar la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, en favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de la señora LUZ MIREYA OLARTE BARBOSA; se ordenó el avalúo del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria 150-7869; se decretó la venta en pública subasta del bien hipotecado y de propiedad de la ejecutada; con el producto del remate cancelar el valor del crédito al banco ejecutante y los sobrantes entregarlos al extremo pasivo, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

LA Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada de la parte actora, mediante solicitud que se encuentra en el folio 99, pide la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el desglose de los documentos base de la presente ejecución con la constancia de que continúa vigente el crédito para ser entregado a la parte actora y sin condena en costas.

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora LUZ MIREYA OLARTE BARBOSA.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-7869 de propiedad de la ejecutada LUZ MIREYA OLARTE BARBOSA y oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 006
PROCESO EJECUTIVO CON T.H. DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: LUZ MIREYA OLARTE BARBOSA
RADICACIÓN: 2020 - 065 -

TERCERO. - **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte ejecutante con la constancia que la obligación continúa vigente a favor del Banco accionante.

CUARTO. - En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.